



II EDICIÓN DEL CONCURSO CPI SIMULACIÓN JUDICIAL ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

CASO: ICC-03/13-01/14

Fiscal de la Corte Penal Internacional

c.

Juan Camilo Vargas Jaén

Prof. Héctor Olásolo Alonso

Presidente, Instituto Iberoamericano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (IIH) (Holanda)

Profesor Titular de Carrera, Universidad del Rosario (Colombia)





**Cour
Pénale
Internationale**

**International
Criminal
Court**



Original: español

Nº: ICC-03/13-01/14

Fecha: 1 de abril de 2014

SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES X

Integrada por:
Magistrada presidente
Magistrado
Magistrado

SITUACIÓN EN EL ESTADO DE CAMBO

En el caso del Fiscal c. Juan Camilo Vargas Jaén

Decisión por la que se hace pública la orden de detención contra el Sr. Juan Camilo Vargas Jaén y se convoca una audiencia para el 2 de junio de 2014





LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES X de la Corte Penal Internacional (“SCP X”),

CONSIDERANDO que:

- 1- El Estado de Cambo tiene una superficie 75.000 kilómetros cuadrados y una población de aproximadamente 8 millones de habitantes. Firmó el Estatuto de Roma (“ER”) de la Corte Penal Internacional (“CPI”) el 5 de abril de 2008, y depositó con el Secretario General de las Naciones Unidas su instrumento de ratificación del ER el 8 de febrero de 2010;
- 2- La capital de Cambo es Renco, situada en el interior del país a apenas una hora de distancia por carretera de los puertos de El Salgar y Punta Larga. Renco es conocida por su comercio, fruto de su ubicación estratégica en la ruta panamericana que atraviesa de norte a sur el continente americano;
- 3- Administrativamente, Cambo se divide en diez departamentos, y tiene frontera con los Estados de Juba (al norte), Idianco (al este) y Glabso (al sur). Al oeste limita con el océano Pacífico. Idianco y Juba no son Estados parte del Estatuto de Roma, mientras que Glabso se adhirió al mismo mediante instrumento presentado, conforme al artículo 5ER, el 9 de octubre de 2013. Idianco, Juba, Glabso y Cambo son todos ellos miembros de la Organización de las Naciones Unidas, así como Estados partes de la Convención contra el Genocidio, y de los cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales de 1977. Así mismo, todos ellos son parte de la Organización de Estados Americanos y han aceptado la jurisdicción vinculante de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos;
- 4- La economía de Cambo se basa en el sector de extracción de mineral (minas de carbón y cobre en el norte del país), el sector agropecuario desarrollado en los fértiles valles del este y sur del país, el pujante sector comercial en el área metropolitana de Renco, y los astilleros de los puertos de El Salgar y Punta Larga situados sobre el océano Pacífico;
- 5- Desde su fundación como Estado en 1821, varios flujos de inmigración han llegado a las áreas metropolitanas de El Salgar, Punta Larga y Renco procedentes del centro de Europa, sur de América, sureste asiático y norte de África. En consecuencia, se han fundado en Cambo a lo largo del tiempo comunidades cristianas católicas, cristianas protestantes, musulmanas de inspiración *mutazilí* y *asbarí*, budistas de inspiración *Mahayana*, y neo-confucianistas seguidoras de Wang Yangming y su llamada doctrina de la Mente. En el interior de país se asientan comunidades amerindias que desarrollan su vida espiritual en torno a la figura del chamán;



- 6- A pesar de las repetidas tensiones entre las diferentes comunidades como consecuencia de intereses políticos y económicos que se ocultan tras el velo de la religión, lo cierto es que, en los últimos cien años, no se han presentado situaciones de violencia sistemática o a gran escala. De ahí que los líderes de las respectivas comunidades, reunidos en el Consejo de Comunidades Religiosas de Cambo (“CCRC”), afirmen la existencia de una convivencia armónica entre las mismas;
- 7- La Constitución aprobada en Cambo en 1958 estableció las bases para fomentar esta convivencia armónica al disponer en su artículo 2 el carácter aconfesional del Estado y reconocer en sus artículos 14 y 15 los derechos a la libertad de conciencia y pensamiento y a la práctica pública y privada de cultos religiosos. Así mismo, la impartición obligatoria en todas las escuelas públicas del país de la asignatura de cultura religiosa con un enfoque plural que da a conocer a los estudiantes los contenidos básicos de las religiones con implantación en el país, ha satisfecho a aquellas comunidades que en el modelo educativo anterior a 1958 se consideraban discriminadas porque la entonces asignatura de religión sólo enseñaba los contenidos esenciales de la confesión cristiana católica (que era la que imperaba en aquel momento en Cambo);
- 8- A partir del año 2000, CCRC ha venido observando con preocupación una nueva actitud en ciertos grupos que se han ido creando en el seno de las comunidades cristiana y musulmana desde la década de 1980. En un informe de 14 de octubre de 2000, el CCRC subraya con preocupación cómo ciertos grupos cristianos católicos y cristianos protestantes establecidos en Cambo a mediados de 1980 han re-adoptado la antigua doctrina del ejercicio del derecho a la libertad de culto un pretendido deber moral de elegir la religión “objetivamente” correcta. Con ello han abandonado el concepto de libertad responsable entendido como el deber de indagar entre las religiones existentes y adoptar aquella que en conciencia (subjetivamente) parezca a la persona como más verdadera, para afirmar la existencia de un deber moral de optar por la religión que ellos profesan (considerada como la única objetivamente verdadera);
- 9- En el mismo informe del 2000, el CCRC afirma que desde finales de los años 1990, se han venido asentando en Cambo pequeñas comunidades musulmanas de inspiración *hambalita*, las cuales, a diferencia de otras corrientes musulmanas, no otorgan valor al razonamiento lógico en la determinación de los contenidos de la fe y la práctica, y consideran al Corán y la tradición (*hadiṣ*) como sus únicas fuentes;
- 10- En sus sucesivos informes anuales de 2001 a 2010, el CCRC reitera su preocupación por la consolidación de estos grupos en Cambo, y por la



perturbación que los mismos están ocasionando tanto en el interior de las propias comunidades cristianas católicas, cristianas protestantes y musulmanas, como frente a las comunidades budistas, neo-confucionistas y amerindias;

- 11- En su informe anual de 2010, el CCRC afirma que la difícil situación económica de Cambo - que además de no lograr superar su tradicionales tasas de crecimiento anual, sigue enfrentando como principal desafío la reducción de una amplísima economía informal (equivalente al 66% de la población activa) que repercute en un coeficiente GINI de desigualdad social del 0.7% - ha favorecido las estrictas interpretaciones de los textos sagrados propiciadas por estos grupos (que son caldo de cultivo de actitudes violentas frente a quienes no forman parte de los mismos);
- 12- En su informe anual de 2011, el CCRC afirma la entrada en Cambo de ciertos integrantes de movimientos fundamentalistas cristianos y musulmanes que proclaman la legitimidad del recurso a la fuerza armada con el fin de crear cédulas activas en el territorio de Cambo;
- 13- El 15 de enero de 2012, en el puerto de Punta Larga, estallan dos bombas en el interior del buque “Costa Pacífico”, que, navegando bajo pabellón de Cambo, realiza, con 900 pasajeros a bordo, un crucero por las costas de Juba, Cambo y Glabso. El Costa Pacífico termina hundiéndose dejando 300 personas muertas y más de 500 heridas. Entre las víctimas se encuentran nacionales de 21 países, si bien en su inmensa mayoría son nacionales de Juba, puesto que el crucero inicia y finaliza su recorrido en la costa de Juba.
- 14- Ante esta situación, el Sr. Juan Camilo Vargas Jaén, presidente de Juba (principal potencia militar en la región), llama a su homónimo de Cambo, y le solicita que se desarrolle una investigación expedita a los efectos de llevar a los culpables ante la justicia. Así mismo, le ofrece el apoyo material que sea necesario para llevar a cabo la misma. El Sr. Juan Luis Pietro Amigo, presidente de Cambo, le asegura que en un plazo de 3 meses los autores de esta acción serán identificados, detenidos y juzgados. En los meses siguientes, se produce el arresto y procesamiento de los dos sospechosos de la colocación de las bombas en el interior del Costa Pacífico;
- 15- Las autoridades de Juba consideran esta actuación como un primer paso en la dirección correcta. Sin embargo, entienden que debe ser seguida de nuevas investigaciones que lleven a la completa desarticulación de la cédula responsable por el hundimiento del Costa Pacífico, el desmantelamiento de sus mecanismos de financiación, y la neutralización de sus conexiones con otras cédulas fundamentalistas armadas fuera de Cambo. Tal y como el Sr. Vargas Jaén manifiesta en una entrevista fechada el 25 de septiembre de 2012 en el diario La Verdad de Juba, “es necesario poner fin de raíz a este tipo de actos de violencia





por lo que encuentro aplicable la vieja máxima *a circunstancias excepcionales, medidas excepcionales*”;

- 16- A principios de octubre de 2012, el Sr. Vargas Jaén solicita al Sr. Pietro Amigo que adopte el programa piloto que se acaba de diseñar en Juba para la interceptación masiva de comunicaciones telefónicas y electrónicas y la infiltración de informantes en todas las comunidades y grupos religiosos del país;
- 17- El Sr. Pietro Amigo rechaza la adopción de dicho programa piloto porque considera que constituye una violación sistemática y a gran escala de los derechos a la intimidad y al secreto de las comunicaciones reconocidos en el artículo 9 de la Constitución de 1958. Además, su aplicación en Cambo puede generar una inestabilidad política sin precedentes;
- 18- Ante esta negativa, el Sr. Vargas Jaén, en reunión mantenida con el Sr. Pietro Amigo el 4 de enero de 2013, advierte que “no tendrá reparo en utilizar aeronaves no tripuladas equipadas con bombas teledirigidas para terminar con los asesinos terroristas que residen en el territorio de Cambo”;
- 19- Ante la persistencia del Sr. Pietro Amigo en afirmar que el hundimiento del Costa Pacífico es un hecho aislado, que no justifica ir más allá en las investigaciones (y mucho menos recurrir a métodos excepcionales), el Sr. Vargas Jaén dicta la orden de 13 de marzo de 2013 por la que, en calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de Juba, ordena al comandante de su fuerza aérea que, con base en la información obtenida sobre la ubicación en Cambo de presuntos integrantes de grupos fundamentalistas religiosos, proceda a su eliminación sistemática. En consecuencia, entre abril y septiembre de 2013 se desarrollan 55 operaciones de bombardeos selectivos con aeronaves no tripuladas que acaban con la vida de 80 personas;
- 20- Ante el poderío militar de Juba en la región, el Sr. Pietro Amigo, siguiendo su política de defensa de la legalidad internacional como fundamento primero de la seguridad nacional de Cambo, presenta al 12 de octubre de 2013 una demanda contra el Estado de Juba ante la Corte Internacional de Justicia. Dicha demanda tiene como fundamento las declaraciones respectivamente realizadas por Juba y Cambo en 1996 y 1999 conforme al artículo 36(2) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (“CIJ”), por las cuales ambos Estados reconocen, *inter alia*, como obligatoria *ipso facto* la jurisdicción de la CIJ con respecto a cualquier controversia que surja entre ambos Estados.
- 21- El 15 de octubre de 2013, el Sr. Pietro Amigo remite a la Corte Penal Internacional la situación presentada en su territorio a consecuencia de la campaña de



bombardeos selectivos llevada a cabo por la fuerza aérea de Juba entre abril y septiembre de 2013 en contravención del principio de prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza recogido en el derecho internacional consuetudinario y en el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas;

- 22- El 31 de octubre de 2013, la Fiscalía de la CPI, de conformidad con el artículo 53 (1) ER, decide proceder a la apertura de la investigación. En su decisión, decide redefinir unilateralmente los parámetros temporales de la situación bajo investigación, para incluir los delitos de la jurisdicción de la CPI cometidos en el territorio de Cambo entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de septiembre de 2013. Con ello asume jurisdicción sobre el hundimiento del Costa Pacífico el 15 de enero de 2012;
- 23- Pasado el plazo de 30 días establecido en el artículo 18 ER, la Fiscalía de la CPI desarrolla su investigación hasta principios del año 2014, cuando solicita a la SCP X que emita órdenes de detención contra los inductores del hundimiento del Costa Pacífico (los Sres. Juan Álvarez Carrión y Fernando Riaño Pérez, residentes en el Estado centro-europeo de Jotra), y contra el Sr. Juan Camilo Vargas Jaén como autor mediato de la campaña de bombardeos selectivos desarrollada sobre Cambo entre abril y septiembre de 2013;
- 24- El 31 de enero de 2014, la SCP X decide solicitar información adicional a la Fiscalía en relación con las solicitudes de órdenes de detención contra los Sres. Juan Álvarez Carrión y Fernando Riaño Pérez;
- 25- El 2 de febrero de 2014, la SCP X emite confidencialmente una orden de detención contra el Sr. Juan Camilo Vargas Jaén, como presunto autor mediato (artículo 25 (3)(a) ER) de los siguientes delitos:
- i. El delito de lesa humanidad de asesinato (artículo 7(1)(a) ER) por provocar la muerte de 80 personas durante las 55 operaciones de bombardeo selectivo que se produjeron entre abril y septiembre de 2013 en el territorio de Cambo.
 - ii. El crimen de guerra cometido durante dichas operaciones de bombardeo selectivo de “dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades” (artículo 8(2)(b)(i) ER);
- 26- Debido a su desconocimiento de la orden de detención dictada confidencialmente por la SCP X de la CPI, el Sr. Juan Camilo Vargas Jaén inicia el 3 de febrero de 2014 un viaje oficial por Idianco y Glabso. Mientras se encuentra en Glabso, la Secretaría de la CPI, a instancias de la SCP X, remite el 7 de febrero de 2014 al



Ministro de Asuntos Exteriores de Glabso una solicitud de cooperación para la detención del Sr. Vargas Jaén mientras se encuentra de visita oficial en Glabso, y su posterior entrega a la CPI;

- 27- En notificación enviada por el Ministro de Asuntos Exteriores de Glabso a la CPI el 10 de febrero de 2014, éste informa de la negativa de Glabso a ejecutar la solicitud de cooperación de la CPI, porque la ejecución de dicha solicitud supondría violar la obligación establecida por el derecho internacional de respetar la inmunidad de los jefes de Estado de terceros países en ejercicio. El hecho de que Juba no sea un Estado parte del Estatuto de Roma, y de que su presidente se encuentre de visita oficial en Glabso, constituyen, a juicio del Ministro de Asuntos Exteriores de Glabso, razones adicionales que justifican, conforme al artículo 98(1) ER, su negativa a cumplir con la solicitud de cooperación de la CPI;
- 28- Además, el acuerdo de no entrega de nacionales a la CPI sin previo consentimiento de la contraparte, en vigor entre Glabso y Juba desde el 1 de enero de 2014, constituye, según el Ministro de Asuntos Exteriores de Glabso, una razón adicional, a la luz de lo previsto en el artículo 98(2) ER, para no dar trámite a la solicitud de cooperación enviada por la Secretaría de la CPI el 7 de febrero de 2014;
- 29- El 25 de febrero de 2014, la asociación de las víctimas de los bombardeos selectivos en Cambo solicita a la SCP X, en nombre de sus asociados, la admisión de estos últimos como víctimas del caso contra el Sr. Vargas Jaén. En decisión de 15 de marzo de 2014, la SCP X acepta dicha solicitud y reconoce a los 60 miembros de la mencionada asociación el estatuto de víctimas del caso;
- 30- El 1 de abril de 2014, en vista de que la negativa de Glabso a cumplir con la solicitud de cooperación transmitida por la CPI ha alertado al Sr. Vargas Jaén de la existencia de una orden de detención contra él, la SCP X;

TOMANDO NOTA de los artículos 57(3)(c), 67 y 68 del Estatuto de Roma, la regla 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y las normas 8(c), 30 y 76(1) del Reglamento de la Corte;

DECIDE

- (i) Levantar la confidencialidad de la orden de detención contra el Sr. Juan Camilo Vargas Jaén, a los efectos de hacerla pública inmediatamente;





- (ii) Nombrar un representante *ad hoc* para que represente en el caso los intereses generales de la Defensa, en tanto en cuanto el imputado no se persone en el mismo directamente o a través de representante legal; y
- (iii) Convocar a la Fiscalía, al representante *ad hoc* de la Defensa, y a los representantes legales de las Víctimas a una audiencia que se celebrará el día 2 de junio de 2014 a las 09h00. En la misma, la SCP X solicita a las partes y participantes que aborden **exclusivamente** las siguientes cuestiones:
 - a. Concurrencia o no en el presente caso de los elementos contextuales de cada uno de los dos delitos imputados al Sr. Juan Camilo Vargas Jaén en la orden de detención de 2 de febrero de 2014 (párrafo 25 de la presente decisión), como consecuencia de la campaña de bombardeos selectivos desarrollada por las fuerzas armadas de Juba sobre el territorio de Cambo;
 - b. Suficiente gravedad o no del caso contra el Sr. Juan Camilo Vargas Jaén como para ser declarado admisible o no conforme al artículo 17(1)(d) ER.
 - c. Licitud o ilicitud, a la luz del sistema de fuentes del Estatuto de Roma, de la negativa de Glabso a cumplir con la solicitud de cooperación transmitida por la Secretaría de la CPI para la detención y entrega del Sr. Juan Camilo Vargas Jaén. En el caso de que Glabso hubiera actuado ilícitamente, determinar las medidas que, a la luz del sistema de fuentes del Estatuto de Roma, la SCP X debería adoptar o promover para asegurar que Glabso cumple en un futuro con dicha solicitud de cooperación.

Realizado en español, francés e inglés, siendo la versión española la autoritativa

Magistrada presidente

Magistrado

Magistrado

Fechado este 1 de abril de 2014 en La Haya (Holanda)

